

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



ESCRITURA NUMERO



NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "LEANSIGMA CONSULTING CIA. LTDA."

CUANTÍA: USD 1.000,00 M.A. -



DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de agosto de dos mil cinco, ante mí el Notario Décimo Sexto, doctor Gonzalo Román Chacón, comparece a la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores Hugo Carrera casado, Mario Carrera casado, y Susana Carrera casada. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quién libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "LEANSIGMA CONSULTING CIA. LTDA.", la que regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio y por los presentes estatutos, a quién conozco de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: En calidad de socios fundadores, los señores Hugo Carrera casado, Mario Carrera y Susana Carrera casada. Los comparecientes

0.00

declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "LEANSIGMA CONSULTING CIA. LTDA.", cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías Vigente Y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación LEANSIGMA CONSULTING CIA. LTDA. durará CINCUENTA AÑOS (50) a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: La prestación de servicios profesionales especializados de asesoría que tengan como objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar, proyectos de desarrollo y evaluación de proyectos así como la asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización de

NOTARIA DECIMO SEXTO

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

De Gerente
Compañía

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

administración, auditoría e investigación. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo Veinte y siete de la Ley Regulación Económica y Control de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de MIL DOLARES (USD.1.000,00) dividido en MIL participaciones de UN DOLAR CADA UNA. Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles.

ARTICULO CUARTO: PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

ARTICULO QUINTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo Ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal.

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocados y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos

los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en el Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto Las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de la reunión; y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por quién les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16^a

QUITO - ECUADOR

capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo constar expresamente así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEXTO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien

0 0

lo estuviere reemplazando y si así se acordare en este momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o del Secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente General o por quién lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-hoc que nombre la Junta en este momento. ARTICULO DECIMO

OCTAVO: Si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Artículo Veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son

atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General por el periodo de dos años pudiendo ser reelegidos

indefinidamente, y fijar sus remuneraciones. b)

Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales.

c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten

de la Gerencia. d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y

capitalización de reservas. e) Acordar aumento de

capital social. f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. g) Acordar

modificaciones al contrato social. h) Conocer y

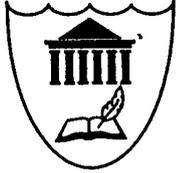
aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN R



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

elaborado por el Gerente General. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Son atribuciones del Presidente. a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario. d) Supervigiliar operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General con autorización de la Junta General la constitución de gravámenes de bienes inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo el Presidente le subrogará el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente: a)

Actuar como Secretario en las Juntas Generales. b)

Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.

d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

Certificados de Aportación y las actas de la Junta

General cuando actúe de Secretario. e) Suscribir

conjuntamente con el Presidente con autorización de la

Junta General la Constitución de gravámenes de bienes

inmuebles. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros

de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de

actas. g) Presentar cada año a la Junta General un a

memoria acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y

ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le

solicite o le considere necesario o conveniente acerca

de la situación administrativa y financiera de la

Compañía. i) Obligar a la Compañía sin más

limitaciones que las establecidas por la Ley y los

Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto

en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. j) Ejercer

todas las funciones que le señalare la Junta General y

todas las que sean necesarias y convenientes para el

funcionamiento de la Compañía. En caso de falta,

ausencia o impedimento temporal o definitivo lo

reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

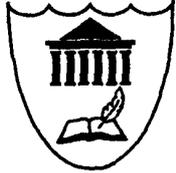
FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

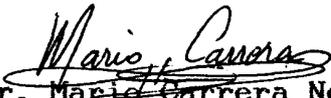
realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva legal. hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del Capital Social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del Primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta nombrará un Liquidador Principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El capital es de MIL DOLARES (USD.1.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado en especie con una computadora: un monitor marca sansung SyncMaster 551, impresora epsom LX-300, un CPU sansung SP, avaluado por los socios en mil dolares que se transfieren en favor de la compañía en formación y no pesa gravamen alguno.

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones
--------	---------------------	-------------------	---------------------------

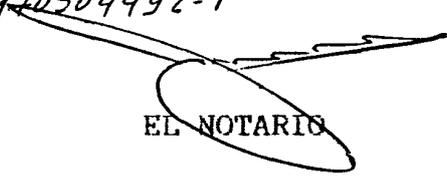
HUGO CARRERA	USD 998,00	998,00	998
MARIO CARRERA	1,00	1	1
SUSANA CARRERA	1,00	1	1
TOTALES	1.000,00	1.000,00	1000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se nombra como Presidente al señor Hugo Carrera y como Gerente General al señor Mario Carrera. Facultase expresamente al Doctor Galo Erazo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfección con sujeción a la Ley de Compañías. Se entenderán incorporadas a este Contrato, las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y las de Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas para la validez de esta escritura.- (firmada) Doctor Galo Erazo Proaño, matrícula dos cuatro y ocho del Colegio de Abogados de Ibarra.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Hugo Carrera Noboa
C.C. 170785014-3


Sr. Mario Carrera Noboa
C.C. 170504492-1


Sra. Susana Lucía Carrera Noboa
060155519-6


EL NOTARIO

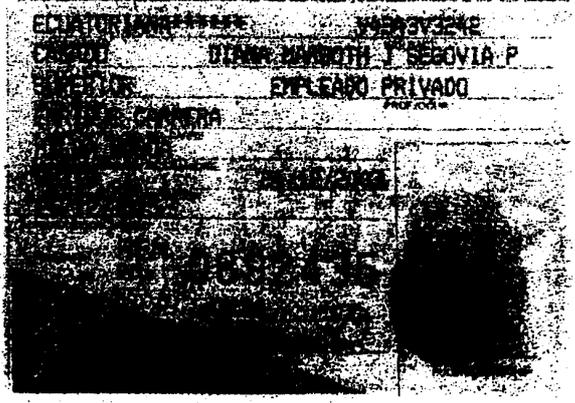
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA - No. 170504492-1
CARRERA NOBOA MARIO ENRIQUE
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
01 OCTUBRE 1957
REG. CIVIL 011-0423-01267-M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1957

Mario Carrera

ECUATORIANA***** E1343E1442
CASADO DOLORES ADELA WILSON GUERRERO
SUPERIOR ENRIQUE CARRERA
ING. MECANICO
REN 0710904

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA - No. 060155519-8
CARRERA NOBOA SUSANA LUCIA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
07 DICIEMBRE 1960
REG. CIVIL 003-1 0114 01900 F
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1960

Susana Carrera

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

QUITO, 10 AGO 2005
EL NOTARIO
GONZALO ROMAN CHACON

ECUATORIANA***** E1343A3242
CASADO EDGAR B CASTRO GORDON
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
ENRIQUE CARRERA
HILDA NOBOA
QUITO (PELLIDO DE LA MADRE) 07/01/2004
07/01/2016 EDCION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0895703

[Signature]

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA LEANSIGMA CONSULTING CIA.LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, diecisiete de Agosto del dos mil cinco.-

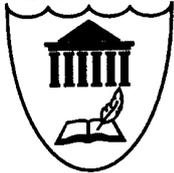
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON

QUITO.- Con esta fecha y al margen

matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA,
OTORGADA POR LEANSIGMA CONSULTING CIA.

LTDA, Celebrada ante mi, con fecha diez de
agosto del año dos mil cinco, tome nota de

Aprobar la Constitución de la Compañía
LEANSIGMA CONSULTING CIA. LTDA., mediante

resolución No 05 Q.I.J. 3400 emitida por
la Dra. María Elena Granda Aguilar

Especialista Jurídico de la
Superintendencia de Compañías de Quito.

con fecha veinte y cuatro de agosto del
año dos mil cinco, Quito cinco de

septiembre del año dos mil cinco.

NOTARIA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10000440



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000108



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de agosto del 2.005, bajo el número **2652** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEANSIGMA CONSULTING CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de agosto del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1334.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 37777.- Quito, a trece de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-**

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000109



3450

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía LEANSIGMA CONSULTING CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito , el 10/agosto/2005/.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

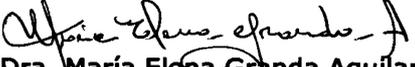
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía LEANSIGMA CONSULTING CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

24 AGU 2005


Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7061161
Nro. Trámite 1.2005.1428



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 2652 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, al 3 OCT 2005 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO